

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los Comedores Populares y Ollas Comunes, para impulsar su desarrollo social y económico

DECRETO SUPREMO N° 017-2025-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los Comedores Populares y Ollas Comunes, para impulsar su desarrollo social y económico, señalan que el objeto de la mencionada norma es establecer las normas de priorización en la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico; además, tiene por finalidad generar oportunidades económicas para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a través de la capacitación en formación de emprendimientos, que les permita constituir sus propios negocios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32097 dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, reglamenta la citada Ley; por lo que resulta necesario emitir la norma reglamentaria correspondiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 141-2025-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los Comedores Populares y Ollas Comunes, para impulsar su desarrollo social y económico, con la finalidad de recibir los comentarios, opiniones y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, conforme al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los Comedores Populares y Ollas Comunes, para impulsar su desarrollo social y económico; y el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico, que comprende cuatro (4) Capítulos, trece (13) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo se

financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32097, LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el proceso de capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a efectos de poder establecer su correcta aplicación, cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32097.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, debidamente acreditados en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de ser capacitados en formación de emprendimientos, en el marco de la Ley N° 32097.

Artículo 4.- Abreviaturas y siglas

Para los efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes abreviaturas:

- a) CDE: Centro de Desarrollo Empresarial.
- b) CITE: Centro de Innovación Tecnológica.
- c) DGDE: Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- d) DVMYPE-I: Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- e) INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- f) ITP: Instituto Tecnológico de la Producción.
- g) MIDIS: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- h) **OSB**: Organizaciones Sociales de Base.
i) **PCA**: Programa de Complementación Alimentaria.
j) **PNTE**: Programa Nacional "Tu Empresa".
k) **PRODUCE**: Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) **Capacitación**: Proceso mediante el cual se adquieren, amplían o fortalecen capacidades y/o habilidades en cierto tema en específico. Se puede desarrollar mediante talleres, cursos y/o programas.

b) **Centro de Desarrollo Empresarial (CDE)**: Es aquella institución autorizada por PRODUCE, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE.

c) **Comedores Populares y Ollas Comunes**: Son OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas como la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, entre otra normativa aplicable, además deben ser incorporadas como centros de atención del PCA por parte de los gobiernos locales que ejecutan el PCA y registradas en el sistema informático dispuesto por el MIDIS.

d) **Emprendimiento**: Idea de negocio a ser implementada, de forma individual o asociada, mediante la conformación de una empresa o negocio.

e) **Ley**: Ley N° 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS

Artículo 6.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la capacitación en formación de emprendimientos son aquellas personas mayores de edad que son integrantes de los comedores populares y ollas comunes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS y sus modificatorias. Los beneficiarios deben estar registrados en los sistemas informáticos dispuestos por el MIDIS.

Artículo 7.- Base de datos y actualización periódica

7.1 La base de datos a la que hace referencia el artículo 3 de la Ley es proporcionada por el MIDIS a PRODUCE, mediante comunicación formal. Comprende a los integrantes de comedores populares y ollas comunes, debidamente acreditados en el MIDIS; e incluye como mínimo: nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono y/o celular, identificación del comedor popular u olla común al que pertenecen, y su código correspondiente. En caso no se cuente con teléfono y/o correo electrónico, el MIDIS proporcionará los datos del presidente o representante responsable del comedor popular y/o olla común para recabar el contacto correspondiente.

7.2 La Unidad de Gestión de Operaciones (UGO) del PNTE es la responsable de contactar a las personas identificadas en la base de datos proporcionada por

el MIDIS. El contacto se realiza a través de medios digitales, telefónicos y/o presenciales, en función de la información disponible, y se efectúa dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de cada actualización de la base de datos.

7.3 El MIDIS actualiza y remite la base de datos de forma semestral a PRODUCE y al INEI. El PNTE y el MIDIS adoptan las medidas de seguridad digital que garanticen la transferencia, almacenamiento y acceso seguro de dicha información.

Artículo 8.- Coordinación y ejecución

8.1 La DGDE se encuentra a cargo de recabar y gestionar ante el PNTE la base de datos proporcionada por el MIDIS.

8.2 El PNTE está a cargo de la planificación, promoción y ejecución de las capacitaciones en formación de emprendimientos dirigidas a los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley.

8.3 La planificación de dichas capacitaciones se realiza de manera semestral en coordinación con los dirigentes de los comedores populares y ollas comunes, quienes remiten el número estimado de participantes y sus necesidades de capacitación. Sobre esa base, el PNTE diseña un cronograma semestral y define los temas prioritarios.

8.4 La promoción de las actividades se realiza principalmente a través de los dirigentes de comedores populares y ollas comunes, a través de sus reuniones informativas, mensajes en grupos de mensajería instantánea y avisos en locales comunales. Asimismo, el PNTE refuerza la convocatoria utilizando sus canales oficiales, como redes sociales.

8.5 La ejecución de las capacitaciones puede ser presencial o virtual, según la accesibilidad de los comedores populares y ollas comunes, y está a cargo de especialistas del PNTE en temas de formalización y gestión empresarial quienes deberán contar con un registro de los participantes. Posterior a ello, se identifica a los integrantes de comedores populares y ollas comunes con potencial emprendedor, a fin de que inicien su proceso de constitución a través de los CDE del PNTE.

Artículo 9.- Priorización de la capacitación

9.1 Los dirigentes de comedores populares y ollas comunes cuyos integrantes se encuentren debidamente registrados en las bases de datos que proporciona el MIDIS al PNTE pueden presentar solicitudes de priorización para la capacitación en formación de emprendimientos, dirigidas al PNTE.

9.2 Las solicitudes deben contener como mínimo:

- a) Nombre del comedor popular u olla común.
- b) Número estimado de participantes.
- c) Necesidades o temáticas formativas identificadas.
- d) Justificación de la solicitud.
- e) Datos de contacto del dirigente responsable.

9.3 El PNTE evalúa dichas solicitudes aplicando criterios objetivos de priorización, como:

a) Presencia operativa del PNTE a través de los CDE que se encuentren en el ámbito geográfico de los comedores populares y/u ollas comunes.

b) Brecha de acceso a servicios de capacitación previa (identificación de emprendedores que cuenten con negocio o idea de negocio).

c) Número de beneficiarios potenciales.

d) Disponibilidad de recursos humanos y logísticos (internet y equipos digitales) del PNTE y de los beneficiarios. Pertinencia de la temática solicitada en relación con la oferta de capacitación del PNTE.

9.4 La priorización se comunica formalmente a través de medios digitales y/o físicos a las dirigientes solicitantes y se incorpora en el cronograma de actividades semestral.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 10.- Proceso de constitución e inscripción de empresas

El PNTE, a través de los CDE, brinda asesoría y acompañamiento técnico empresarial en la formalización de emprendimientos o negocios de los integrantes de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren interesados en implementar sus negocios.

Artículo 11.- Exoneración de pago de tasas registrales

Los emprendimientos a los que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento, acceden a la exoneración del pago de tasas registrales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la exoneración del pago de tasas registrales para los actos de reserva de preferencia registral e inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas constituidas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) autorizados por el Ministerio de la Producción, en los casos que corresponda.

Artículo 12.- Asistencia Técnico Productiva

El ITP, a través de los CITE, brinda asistencia técnico-productiva a aquellos emprendimientos o negocios conformados por integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a fin de contribuir a su productividad y competitividad.

CAPÍTULO IV

REPORTES

Artículo 13.- Reportes

13.1 El PNTE remite al DVMYPE-I un reporte anual sobre los resultados obtenidos de las capacitaciones en formación de emprendimientos implementados, así como la Matriz de indicadores obtenidos. Asimismo, PRODUCE publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos los datos sobre las ollas comunes, comedores populares y los resultados de las referidas capacitaciones.

13.2 El reporte antes mencionado es remitido por el DVMYPE-I en el mes de marzo de cada año a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de los lineamientos

PRODUCE, a través del PNTE, debe formular y aprobar los lineamientos que resulten necesarios para complementar, precisar y desarrollar lo dispuesto en la presente norma, con la finalidad de regular adecuadamente la planificación, promoción y ejecución de la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, en el marco de sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2431137-4

Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta de Economía Circular de la Industria Manufacturera y Comercio Interno al 2030**DECRETO SUPREMO
N° 018-2025-PRODUCE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho

Ministerio es competente, entre otros, en industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; y, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma señala que tiene entre sus funciones específicas dictar normas y políticas nacionales, entre otros, sobre la promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, contiene el Objetivo Prioritario N° 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial;

Que, la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, cuyo Objetivo Prioritario N° 1: "Incrementar la productividad de las empresas del sector manufactura" comprende como lineamientos: (i) "Mejorar los instrumentos financieros y no financieros que incentiven la adquisición de bienes de capital de las empresas del sector manufactura, con énfasis en el enfoque de economía circular", y (ii) "Incrementar los servicios para la absorción y adaptación tecnológica en materia de innovación, industria 4.0, digitalización y economía circular en las empresas del sector manufacturero";

Que, el "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030", aprobado por el Decreto Supremo N° 237-2019-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 203-2024-EF, en la Medida de Política 9.2 "Gestión integral de residuos sólidos y transición hacia una economía circular" del Objetivo Prioritario 9 "Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de las actividades económicas", señala que se tiene como resultado esperado que se desarrollen acciones para continuar los esfuerzos en la transición hacia una economía circular, iniciados por la aprobación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE; para dicho efecto, la Medida de Política 9.2 dispone, como uno de sus Hitos a cumplir, que el Ministerio de la Producción apruebe la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria 2025-2030;

Que, la "Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular al 2030", aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2025-MINAM, constituye un instrumento de planificación y orientación de las políticas, normas y prácticas de las actividades económicas a nivel sectorial y territorial para una transición justa, efectiva, coherente y coordinada del Perú hacia una economía circular. En ese marco, la Acción Estratégica 1.2 "Actualizar e implementar el marco estratégico nacional para promover y facilitar la economía circular", del Objetivo Estratégico 1 "Gobernanza y políticas circulares", establece como uno de sus indicadores el número de Hojas de Ruta de Economía Circular Sectoriales aprobadas y/o en implementación. Asimismo, se dispone que dichos instrumentos deben estar alineados con la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular al 2030, para dicho efecto, se establece el cumplimiento de lo señalado en la sección 2.4 y en el Anexo 4 referido a los "Lineamientos para la elaboración de Hojas de Ruta de Economía Circular Sectoriales";

Que, los "Lineamientos para la elaboración de Hojas de Ruta de Economía Circular Sectoriales" antes mencionados, disponen, entre otros aspectos, que se debe identificar a la unidad orgánica del Sector responsable de seguimiento y monitoreo;

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, establece como uno de los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y comercio interno, el promover el máximo aprovechamiento de material de descarte de las actividades productivas, mediante el establecimiento de alcances, condiciones u otros aspectos, así como la prevención y/o minimización de